



Roj: **AAP SE 724/2018** - ECLI: **ES:APSE:2018:724A**

Id Cendoj: **41091370022018200076**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Sevilla**

Sección: **2**

Fecha: **28/03/2018**

Nº de Recurso: **983/2018**

Nº de Resolución: **76/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **RAFAEL MARQUEZ ROMERO**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla

PRADO DE SAN SEBASTIAN S/N

Tlf.: . Fax:

N.I.G. 4109142C20170044551

Nº Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 983/2018

Asunto: 200097/2018

Autos de: Exequátur 1317/2017

Juzgado de origen: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº26 DE SEVILLA

Negociado: 6R

Apelante: Ascension

Procurador: MARIA JESUS ENRIQUEZ ALMORIN

Abogado: JOSE ANGEL MUÑOZ LOPEZ

Apelado: Ascension

Procurador:

Abogado:

A U T O Nº 76

TRIBUNAL QUE LO DICTA :Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla

ILMO SR PRESIDENTE : D/Dª MANUEL DAMIAN ALVAREZ GARCÍA.

ILMO SR.MAGISTRADO : D/Dª RAFAEL MÁRQUEZ ROMERO

ILMO SR.MAGISTRADO : D/Dª CARLOS PIÑOL RODRÍGUEZ

SIENDO PONENTE SR : D/Dª RAFAEL MÁRQUEZ ROMERO

LUGAR : SEVILLA

FECHA : veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- El Juzgado de Primera Instancia dictó auto el día 6 de noviembre de 2.017 en el juicio antes dicho, cuya parte dispositiva es como sigue: SE INADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA de Exequatur promovida por la Procuradora Sra. María Jesús Enriquez Almorin, en nombre y representación de Dª. Ascension , frente a D.



Cayetano , por no aportar originales de la resolución debidamente legalizada o apostillada (art. 54.4.a) Ley Cooperación Jurídica Internacional).Archívense las actuaciones."

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, se emplazaron a las partes y se elevaron los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la votación y fallo, quedó el recurso visto para dictar nueva resolución.

TERCERO.- En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el lltmo. Sr. Magistrado D.RAFANEL MÁRQUEZ ROMERO. quien expresa el parecer del Tribunal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Tras el examen y valoración de lo actuado en la primera instancia así como de lo alegado en el escrito de interposición del recurso no puede la Sala confirmar el criterio del Auto apelado estimando que concurren los requisitos establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 29/2015, de 30 de julio , de cooperación jurídica internacional en materia civil que dedica su Título V al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y documentos públicos **extranjeros**, del procedimiento de exequátur y de la inscripción en Registros públicos, que establece en artículo 44 que se reconocerán en España las resoluciones extranjeras que cumplan con lo requisitos previstos en las disposiciones de este Título; debiendo tenerse en consideración que la inadmisión a trámite de la demanda ha de realizarse con carácter restrictivo al incidir directamente en la tutela judicial efectiva, habiendo declarado el Tribunal Constitucional que "la resolución de inadmisión puede ser suficiente para colmar los requisitos del artículo 24 pero no puede negarse que es del todo aconsejable hacer un uso prudente de tal posibilidad" y en el presente paso por la solicitante se presentó tras ser requerida documento original de la sentencia debidamente firmada y sellada y el Artículo 14 del Convenio entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre asistencia judicial en materia civil establece que "los documentos que hayan sido expedidos o testificados conforme a las normas establecidas y refrendados con el sello oficial del órgano competente o del funcionario de una de las Partes Contratantes, no requerirán en el territorio de la otra Parte Contratante legalización alguna. Lo mismo se aplicará también en relación con firmas en los documentos y legalizadas según el procedimiento interno de las Partes Contratantes"

En consecuencia procede estimar el recurso interpuesto revocando el Auto apelado en el sentido de admitir a trámite la demanda de reconocimiento de sentencia extranjera, sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia

PARTE DISPOSITIVA

Estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de D^a Ascension contra el auto de fecha 6 de noviembre de 2017 dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla , en las actuaciones de las que este Rollo dimana debemos revocar dicha resolución en el sentido de admitir a trámite la demanda de reconocimiento de sentencia extranjera, sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los lltmos. Sres. que lo encabezan. Doy fe.

MAGISTRADOS